



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-552

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros Tamaulipas, con el carácter de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta en la consecución del desarrollo social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros, Tamaulipas, así como del Sistema Municipal del Cultura Física y Deporte.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Actividad Física: actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.

II.- Cabildo: El Honorable Cabildo del Municipio de Matamoros.

III.- Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros.

IV.- Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

V.- Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

VI.- Deportista: La persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte.

VII.- Director: El Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Dirigente Físico-Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga, mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas.

IX.- Municipio: El Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

X.- Institución Físico-Recreativo: La persona jurídica colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación con o sin ánimo de lucro.

XI.- Instituto: El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Matamoros Tamaulipas.

XII.- Instructor: La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación.

XIII.- Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros, Tamaulipas.

XIV.- Técnico Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.- Realizar sus actividades con apego al marco jurídico y reglamentario que conforme con las leyes Municipales, Estatales y Federales existentes, permita normar las relaciones, acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte en el Municipio;

II.- Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas en el Sistema Municipal del Cultura Física y Deporte;

III.- Promover y ejecutar políticas públicas de la cultura física y deporte en el Municipio en la que estén contemplados los adultos mayores y las personas con discapacidad;

IV.- Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la activación física, mental, cultural y social de la población del Municipio a través del deporte;

V.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; apoyar la participación oficial de deportistas representantes del Municipio en competencias Estatal, Nacionales e Internacionales;

VI.- Coordinarse con las autoridades competentes de la federación y del Estado, o con instituciones del sector social y privado, para establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte que se realicen en el Municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas;

VIII.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

IX.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva;

X.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;

XI.- Intervenir directamente en la organización y administración de las competencias o torneos municipales que se celebren en el municipio cuando sean de carácter oficial;

XII.- Promover la constitución de un Fondo Municipal para el desarrollo del deporte, creando y concediendo becas, reconocimientos, así como organizar en el Municipio desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XIII.- Administrar las aportaciones económicas que reciba de la Administración Pública Municipal, las que genere por sus propios medios, o bien de las que reciba de otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas del Municipio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Procurar aportaciones federales, estatales o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en el Municipio;

XV.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con discapacidad;

XVI.- Apoyar de manera integral, vinculando al sector público, privado y a la sociedad, a los deportistas de alto rendimiento, para así lograr un mayor nivel competitivo en beneficio de su desarrollo personal y profesional;

XVII.- Crear e integrar el Registro Municipal del Deporte, el cual incluirá el censo de deportistas de alto rendimiento, los entrenadores, asociaciones deportivas, sociedades deportivas, la infraestructura deportiva existente en el Municipio, así como aquellos deportes que no cuenten con un alto impacto, pero que pueden jugar un papel importante para la reactivación física y la agilidad mental de los ciudadanos;

XVIII.- Instituir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas, así como la creación de incentivos económicos y de servicios por logros obtenidos en competencias de alto rendimiento;

XIX.- Planear, organizar, programar, efectuar y difundir eventos deportivos y recreativos en las colonias, unidades habitacionales y barrios del Municipio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XX.- Propiciar el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de la promoción de la cultura física y del deporte, encaminadas al fortalecimiento de la salud mental y emocional y demás que incidan directamente en la consecución del desarrollo social; y

XXI.- Todas aquellas facultades que en materia de cultura física, deporte y recreación correspondan al municipio, con base en lo establecido en la Ley General y estatal de la materia.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I.- Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;

II.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiriera con base en cualquier título legal; y

III.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídica colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 6.- El presupuesto que se le asigne al Instituto se destinará para el ejercicio de sus facultades.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos integrantes del Instituto los siguientes:

- I.- Un Consejo Directivo;

- II.- Un Director General; y

- III.-Un órgano de Vigilancia.

La administración del Instituto estará a cargo del Consejo y del Director conforme a las atribuciones previstas en el presente Decreto, y contará con la plantilla del personal administrativo que establece el presente Decreto y que en su caso acuerden con base en su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo, será la máxima autoridad del Instituto, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros Tamaulipas;

II.- Un Secretario que será el Presidente de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento.

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por acuerdo de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento;

IV.- Nueve Vocales, que serán designados por la Comisión del Deporte del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

a).- Cinco vocalías corresponderán a presidentes de organismos deportivos;

b).- Una vocalía corresponderá a un representante de los Cronistas Deportivos;

c).- Una vocalía corresponderá a un representante de las Personas deportistas con discapacidad; y

d).- Dos vocalías a representantes de Organismos de las ramas deportivas del sector femenino.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del Instituto, sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Consejo tendrá voz y voto, y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente, a quien lo sustituirá el Secretario.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I.- Establecer los lineamientos generales de actuación del Instituto;

II.- Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del Instituto, así como establecer métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades;

III.- Nombrar al Director, a propuesta de alguno de los integrantes Consejo;

IV.- Autorizar al Director para que celebre contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de las actividades del Instituto;

V.- Acordar la propuesta de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, que someta a su consideración el Director;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano de Vigilancia, resolviendo lo conducente;

VII.- Aprobar en su caso, la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.- Autorizar el otorgamiento de poderes que siempre serán especiales, con excepción de aquellos para pleitos y cobranzas que podrán ser generales, y los que se otorguen al Director en los términos de este Decreto;

IX.- Celebrar por conducto del Presidente, en los términos de las leyes aplicables, convenios de cooperación y coordinación con el sector público Federal, Estatal y con otros municipios, así como los sectores, social y privado para complementar los fines del Instituto;

X.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que se requieran;

XI.- Aprobar los informes bimestrales de avances financieros y programáticos que presente el Director; y

XII.- Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y a falta de éste el Secretario. En caso de que no haya el quórum legal necesario, se convocará a una segunda sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por el Secretario con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo de la misma.

En caso de inobservancia a dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo y deberá convocarse nuevamente.

Artículo 12.- En cada sesión se levantará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Si algún integrante del Consejo acumula más de tres faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá informar los motivos de su ausencia.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 14.- El Instituto contará con un Director, quien será el representante legal del mismo y será el responsable de organizar, administrar y supervisar las funciones del Instituto, mediante las atribuciones que este Decreto le confiere.

Para el mejor despacho de los asuntos, el Director podrá distribuir entre el personal administrativo bajo su mando, las actividades del Instituto.

Artículo 15.- El Director en el desempeño de sus labores, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo, el establecimiento de estrategias logísticas y financieras que permitan conservar y hacer crecer la infraestructura deportiva disponible en el Municipio;

II.- Representar al Instituto en todas las controversias y trámites en que sea parte;

III.- Someter a la consideración del Consejo para su aprobación, los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Cumplir con la normatividad en materia de planeación y evaluación de la gestión municipal;

V.- Rendir un informe bimestral al Consejo, de las actividades del Instituto;

VI.- Gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante distintas instancias públicas y privadas, a fin de alcanzar los objetivos del Instituto;

VII.- Procurar la capacitación permanente del personal del Instituto, así como establecer las medidas necesarias para evitar la ineficiencia en el servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión que pueda afectar los intereses del Instituto o de terceros;

VIII.- Proponer al Consejo modificaciones a la estructura orgánica del instituto, así como a los manuales administrativos correspondientes;

IX.- Validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;

X.- Proporcionar la información que le sea requerida por el Órgano de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto;

XI.- Impulsar y coordinar todas aquellas acciones destinadas a fomentar el deporte masivo y la cultura física en el Municipio, sin distinción alguna de beneficiarios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Coordinarse con instancias del ámbito estatal, federal o municipal, con la finalidad de construir un trabajo interinstitucional que permita desarrollar una política deportiva de mayor alcance;

XIII.- Proveer lo necesario para el acondicionamiento y en su caso, adaptación y equipamiento de los espacios deportivos de acuerdo a sus necesidades; y

XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

- a).- Coordinación Administrativa;
- b).- Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c).- Departamento de Talento Deportivo;
- d).- Departamento de Cultura Física; y
- e).- Departamento de Eventos e Instalaciones Deportivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al frente de cada área administrativa habrá un titular, quien será técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad a su cargo, quien se auxiliará, en su caso, por el personal administrativo y técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones y que acuerde el Consejo.

Artículo 17.- Los titulares de cada área administrativa, tendrán entre otras, las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Elaborar y rendir los informes mensuales, análisis, estudios y trabajos que le solicite el Director;

III.- Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por el Director, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Coadyuvar con las áreas administrativas del Instituto en el cumplimiento de los programas existentes;

V.- Remitir a la Dirección la información necesaria para las sesiones del Consejo;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a su área administrativa;

VII.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás áreas administrativas del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Coadyuvar con el Director, en la formulación de los programas anuales de trabajo;

IX.- Proponer al Director programas de capacitación para el personal de su área;

X.- Dar parte a la Unidad de Asuntos Jurídicos, sobre los hechos que impliquen controversia jurídica y proporcionarle la información y documentación necesaria en los plazos que la naturaleza del caso lo requiera;

XI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, y demás disposiciones legales aplicables, así como las normas, políticas y procedimientos administrativos que regulen la actividad del Instituto;

XII.- Informar al Director por escrito los hechos o situaciones por los cuales pueda resultar afectado el patrimonio del Instituto;

XIII.- Cumplir con las instrucciones que el Director emita para el buen funcionamiento del Instituto;

XIV.- Suscribir los resguardos de bienes muebles e inmuebles a petición de la Coordinación Administrativa de los recursos que sean asignados para el desempeño de sus funciones;

XV.- Proporcionar la información en el ámbito de su competencia, que sea requerida para la publicación en la página web del Municipio; y

XVI.- Las demás que le señale el presente Reglamento o le designe el Director.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

APARTADO A) DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- El Coordinador Administrativo, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar con el Director, en la formulación del anteproyecto de la propuesta de Presupuestos anuales de Ingresos y de Egresos del Instituto, debiendo incluir los programas, subprogramas, ejes, líneas de acción, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa, explicación de los principales programas, estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II.- Ejercer con la autorización del Director el presupuesto de egresos vigente y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y la programación del gasto, con base en el mismo, y en su caso, solicitar a la Tesorería Municipal, la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;

III.- Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignan obligaciones de pago con cargo al Instituto, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos pasajes y reposición de fondos revolventes, entre otros;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Elaborar y proponer al Director el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus respectivos presupuestos, con base en los requerimientos de las áreas administrativas;

V.- Controlar, proporcionar, comprobar y autorizar el ejercicio del fondo revolvente cuando lo requieran las áreas administrativas para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la normatividad;

VI.- Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la dependencia, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

VII.- Informar periódicamente al Director, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Instituto;

VIII.- Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina (talones), recabando las firmas de los servidores públicos adscritos al Instituto, para su concentración;

IX.- Gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos del Instituto, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las diferentes áreas administrativas del Instituto, que así lo soliciten;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Suministrar oportunamente de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las áreas administrativas;

XI.- Planear, organizar, coordinar, dirigir y realizar las actividades de administración encomendadas por el Director, en los rubros de recursos materiales, financieros y humanos;

XII.- Administrar, verificar y controlar el correcto uso de los recursos para el ejercicio del presupuesto de egresos, realizando las modificaciones y transferencias necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables, emitiendo reportes mensuales al Director;

XIII.- Cumplir y vigilar las obligaciones fiscales a cargo del Instituto;

XIV.- Integrar, conservar y actualizar el inventario general y los resguardos de bienes muebles e inmuebles, señalando los usos y restricciones de los mismos con base en las normas emitidas por las autoridades competentes;

XV.- Administrar, planear, organizar, integrar, coordinar, controlar y proponer las medidas para el uso racional y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales a la estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida y las instrucciones del Director y del Consejo; y

XVI.- Tramitar ante las autoridades correspondientes los movimientos del personal, como altas, bajas, cambios de sueldos, descuentos, permisos, licencias y prestaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

APARTADO B) DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 19.- El responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Director, los anteproyectos para la adecuación de los manuales administrativos que rigen la actividad del Instituto, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su fundamentación o sustento legal y observando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;

II.- Asesorar jurídicamente al Director; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las unidades del Instituto, sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;

III.- Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las unidades del Instituto y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Director;

IV.- Integrar y mantener actualizados los Ordenamientos Jurídicos en el ámbito de su competencia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal del Instituto que le encomiende el Director;

VI.- Establecer coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de substanciar los asuntos que le correspondan;

VII.- Solicitar a las diversas unidades del Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;

VIII.- Poner en conocimiento del Órgano de Vigilancia los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el Director o por las unidades que conforman el Instituto;

IX.- Actuar como unidad de información pública, de consulta e investigación jurídica, difundiendo las actividades del Instituto y vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto, así como la protección de datos personales de sus registros oficiales.

X.- Apoyar a las áreas administrativas del Instituto en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica y revisar la legalidad de los dictámenes, propuestas, contratos, convenios, acuerdos y demás actos que deba suscribir el Director;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Vigilar que la adquisición de bienes y servicios cumplan con la normatividad aplicable;

XII.- Apoyar al Director en las Sesiones del Consejo;

XIII.- Corroborar que en la firma de contratos, convenios o cualquier acto administrativo o jurídico no se violente la normatividad aplicable; y

XIV.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Decreto, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director.

APARTADO C)

DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO DEPORTIVO

Artículo 20.- El responsable del Departamento de Talento Deportivo, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asistir a premiaciones y eventos deportivos;

II.- Promover la participación de deportistas de alto rendimiento en los eventos que el Instituto lleve a cabo;

III.- Elaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos las convocatorias generadas por el Instituto, con la finalidad de dar a conocer los torneos, ligas, eventos especiales y demás actividades que sean programadas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Apoyar en la logística de eventos específicos;

V.- Organizar torneos, cursos y clases de diversas actividades deportivas en las instalaciones del Instituto;

VI.- Coordinar a los instructores que imparten clases de diversas disciplinas en las instalaciones del Instituto;

VII.- Realizar programas de participación ciudadana donde se vincule a la ciudadanía con las actividades del Instituto;

VIII.- Apoyar y promover tareas de participación ciudadana dirigidas a la población;

IX.- Coadyuvar en el impulso del desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio;

X.- Gestionar becas y patrocinios al talento deportivo del Municipio ante instituciones públicas y privadas; y

XI.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

APARTADO D)

DEPARTAMENTO DE LA CULTURA FÍSICA

Artículo 21.- El responsable del Departamento de la Cultura Física, depende del Director y tendrá las atribuciones siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Planear, organizar, coordinar y desarrollar programas y campañas de difusión de la cultura física, previa autorización del Director;

- II.- Impulsar la participación de organismos públicos y privados en los programas de difusión y expansión de la cultura física;

- III.- Coadyuvar en la gestión de beneficios para el Instituto, devengados de programas a nivel federal y estatal que puedan ser aplicables, llevando a cabo las acciones correspondientes a efecto de gozar de los beneficios que brinden;

- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas vigentes;

- V.- Dirigir y organizar las publicaciones impresas y electrónicas, así como en la página web, destinadas a difundir las actividades del Instituto, en coordinación con las unidades correspondientes;

- VI.- Apoyar en la logística de eventos específicos;

- VII.- Crear un padrón de instructores y asesores deportivos;

- VIII.- Informar a los medios de comunicación el desarrollo de las funciones, programas o eventos organizados por el Instituto, con el objeto de lograr su difusión y promoción;

- IX.- Buscar los canales de comunicación para publicidad, promoción y desarrollo de imagen de los eventos que se lleven a cabo por la Dirección; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

APARTADO E)

DEPARTAMENTO DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 22.- El responsable del Departamento de Eventos e Instalaciones Deportivas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, organizar, coordinar y proponer al Director la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura deportiva en el Municipio;

II.- Administrar la infraestructura deportiva propiedad del Instituto y del Municipio;

III.- Dar mantenimiento a la infraestructura deportiva del Municipio, siempre que se trate de bienes de dominio público;

IV.- Diagnosticar las condiciones de los espacios deportivos y predio donde se propone crear nueva infraestructura;

V.- Integrar los expedientes derivados de las solicitudes de los ciudadanos, para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de espacios deportivos y acordar con el Director su tramitación;

VI.- Mantener un inventario actualizado de la ubicación y estado que guardan las instalaciones deportivas con las que cuenta el Municipio;

VII.- Coadyuvar en la coordinación de los eventos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Coordinar los usos y horarios de los distintos espacios deportivos que administre el Instituto, sin perjuicio de los convenios que se hayan suscrito para tal efecto;

IX.- Presentar al Director un informe mensual de las actividades realizadas por su departamento, incluyendo los resultados y las observaciones de los eventos llevados a cabo;

X.- Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos; y

XI.- Las demás que se deriven de este Decreto y las que le sean asignadas por el Director.

CAPÍTULO VI DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Contraloría Municipal.

Artículo 24.- El órgano de vigilancia le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del Instituto, quien informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Directivo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Las áreas administrativas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

Artículo 27.- El Sistema Municipal está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través del Instituto, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

I.- El Instituto; y

II.- Los organismos, instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, así como los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el Registro Municipal del Deporte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- Las personas físicas y jurídica colectivas, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Al ingresar al Sistema Municipal las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se establezcan en los Programas a corto mediano y largo plazo, así como en las que se expresen en los convenios correspondientes.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 29.- El Instituto por conducto del Director, mantendrá vínculos con los entes públicos y privados que resulten necesarios, con la finalidad de llevar a cabo un trabajo integrador de objetivos, fortalezas y recursos, ponderando las actividades deportivas como una línea estratégica del desarrollo social; debiendo informar al Consejo los resultados sobre esta atribución.

La vinculación con instituciones educativas y asociaciones deportivas públicas o privadas, se dará con la finalidad de promover el deporte, observando el principio de reciprocidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- La vinculación con entidades de naturaleza privada, podrá derivar en patrocinios aplicables a eventos deportivos y al fortalecimiento de la infraestructura deportiva, siempre y cuando no medie un lucro directo.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 31.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las normas legales aplicables.

Artículo 32.- El Instituto, la Dirección y demás áreas administrativas contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que acuerde el Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste de los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2015.
DIPUTADA PRESIDENTA**

LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

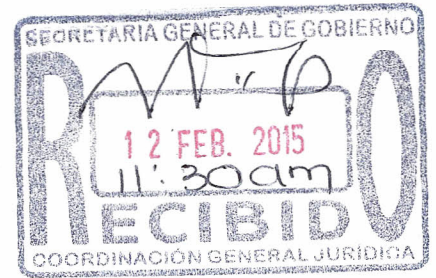
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTIN REYNA GARCÍA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 11 de febrero del año 2015.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-552, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros, Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

